

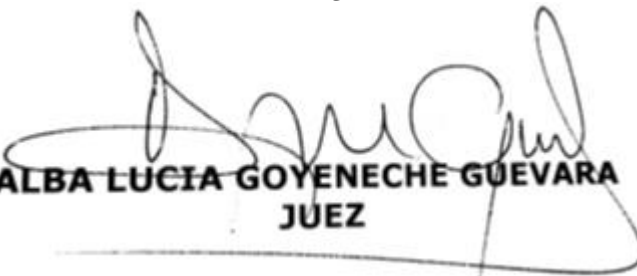


Tipo de proceso	: Verbal-Restitución de tenencia.
Radicación.	: 11001310301920200020200

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho dispone.

1. Reconocer personería para actuar a la Dra. **Johana Patricia Buitrago Naranjo** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Con base en las documentales allegadas por la activa al legajo, este despacho tiene por notificada a la demandada del respectivo auto de apremio, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.
3. En atención a lo normado en el literal c., del numeral 2 del art. 317 del C. G. de P., se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.
4. Una vez se decida el incidente de nulidad presentado por la pasiva, se establecerá el trámite a seguir, según las conclusiones que de allí se desprendan.
5. Haciendo uso de las herramientas conferidas en el inciso quinto del artículo 121 del Código General del Proceso, el despacho prórroga el término para resolver de fondo el trámite del proceso en esta instancia, hasta por seis (06) meses, teniendo en cuenta para ello, la suspensión de términos dispuesta en el art. 2º del Decreto 564 de 2020 y la emergencia sanitaria padecida en la actualidad.

NOTIFÍQUESE

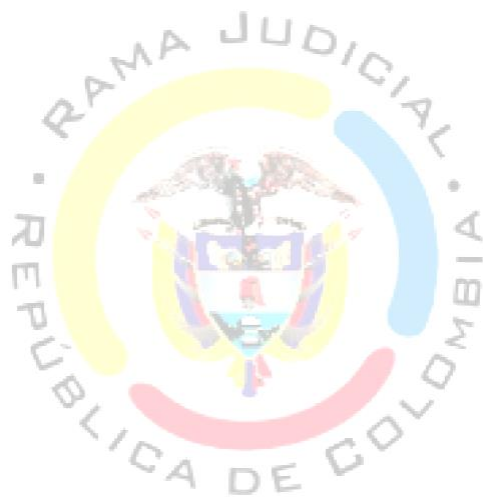

ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 21/07/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 126

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*